



N° 127-2025-MDA/OGAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 12 de abril de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ LEY N° 32300

➤ Objeto:

Ley que promueve y garantiza la implementación e instalación de pararrayos en los departamentos con zonas expuestas a intensas descargas eléctricas atmosféricas.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- La mencionada ley tiene como objeto promover y garantizar la implementación e instalación de pararrayos en las zonas de los departamentos del país expuestas a intensas descargas eléctricas atmosféricas.
- Asimismo, se autoriza a los gobiernos regionales de los departamentos que cuenten con zonas con presencia de descargas eléctricas atmosféricas a iniciar las acciones administrativas necesarias para que, en coordinación con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), de acuerdo con sus competencias, identifiquen las zonas en donde se deberán implementar e instalar los pararrayos.

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, PROCURADURÍA PÚBLICA, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2390256-1>



▪ DECRETO SUPREMO N° 004-2025-SA

➤ Objeto:

Decreto Supremo que regula lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, modificada por la Ley N° 31738.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- La mencionada ley tiene como objetivo establecer las disposiciones referidas al registro sanitario de productos farmacéuticos para el diagnóstico y/o tratamiento de enfermedades raras o huérfanas y al registro sanitario de productos farmacéuticos para tratamientos oncológicos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, incorporado por la Ley N° 31738.
- Asimismo, los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del artículo 9 de la Ley N° 29698, incorporado por la Ley N° 31738, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA hasta su conclusión, sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en el presente Decreto Supremo.

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2390259-2>

▪ DECRETO SUPREMO N° 005-2025-PRODUCE

➤ Objeto:

Decreto Supremo que modifica diversos artículos y anexos, e incorpora disposiciones en el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- La mencionada ley tiene como finalidad brindar la seguridad jurídica y reducir determinados costos de cumplimiento normativo a favor de los agentes de la cadena de valor pesquera y acuícola comprendidos bajo el ámbito de aplicación del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE; asegurando en todo momento la salud pública.
- Se ha modificado los numerales 1, 3, 5, 10, 24, 25 y 47 del artículo 4; los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12; el numeral 13.3 del artículo 13; el numeral 1 del artículo 14; el subnumeral 6 del numeral 16.2 del artículo 16; el artículo 20; los subnumerales 1, 3 y 4 del numeral 21.1 del artículo 21; el numeral 1 del artículo 22; el primer párrafo y el numeral 2 del artículo 23; el subnumeral 1 del numeral 25.1 y el epígrafe del artículo 25; el numeral 26.1 del artículo 26; el título del Capítulo I del Título IV; el numeral 30.2 del artículo 30; el numeral 5 del artículo 31; el subnumeral 4 del numeral 32.1 del artículo 32; el primer párrafo y los numerales 3 y 4 del artículo 37; el numeral 38.2 del artículo 38; el numeral 2 del artículo 42; los numerales 46.1 y 46.3 del artículo 46; los subnumerales 4, 5, 7 y 8 del numeral 47.2 del artículo 47; los numerales 4 y 5 del artículo 53; el literal c del numeral 6 del artículo 55; los numerales 57.5, 57.8, 57.9, 57.10 y 57.11 del artículo 57; el numeral 65.3 del artículo 65; los numerales 73.1 y 73.3 del artículo 73; el artículo 78; el epígrafe y el numeral 81.3 del artículo 81; el numeral 82.2 del artículo 82; el numeral 84.2 del artículo 84; el numeral 4 del artículo 91; el artículo 93 y su epígrafe; el numeral 2 del artículo 95; los numerales 1 y 3 del artículo 96; el artículo 101; el numeral 103.4 del artículo 103; los subnumerales 1, 2, 8 y 11 del numeral 111.1, el subnumeral 8 del numeral 111.2 y el epígrafe del artículo 111; el subnumeral 4 del numeral 112.1 y el epígrafe del artículo 112, y el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícola, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE.
- Asimismo, se ha modificado el subnumeral 1.2 del numeral 1, los subnumerales 2.2 y 2.3 del numeral 2, el subnumeral 3.1 del numeral 3 y el subnumeral 4.1 del numeral 4 de la Sección I; el epígrafe y el subnumeral 3.1 del numeral 3, los literales 1, 2 y 3 del subnumeral 7.3 del numeral 7, los subnumerales 8.5 y 8.7 del numeral 8 de la Sección II; el epígrafe y el subnumeral 1.2 del numeral 1, el subnumeral 2.8 del numeral 2, el subnumeral 6.2 del numeral 6 de la Sección IV; los subnumerales 4.1 y 4.2 del numeral 4, el título del numeral 6, los subnumerales 7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 y el título del numeral 7 de la Sección VI y, el numeral 1 y el subnumeral 4.6 del numeral 4 de la Sección VII; del Anexo I del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícola, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE.
- Se ha modificado los numerales 6 y 11 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 13: Obligaciones de los operadores de la cadena productiva pesquera y acuícola en el ámbito de la sanidad e inocuidad

Los operadores de la cadena productiva pesquera y acuícola en el ámbito de la sanidad e inocuidad tienen las siguientes obligaciones:

(...)

6. Cumplir las normas sanitarias, incluido el contar, implementar, aplicar y

mantener actualizados sus lineamientos, manuales, procedimientos u otros instrumentos de gestión de la inocuidad y/o sanidad, para el desarrollo de sus actividades previstas en toda la cadena de valor pesquera y acuícola.”

(...)

11. Mantener actualizados permanentemente los registros que permitan sustentar el cumplimiento de la normativa sanitaria, incluido el sistema de autocontrol, conforme a lo dispuesto en sus lineamientos, manuales, procedimientos u otros instrumentos de gestión de la inocuidad y/o sanidad, para el desarrollo de sus actividades previstas en toda la cadena de valor pesquera y acuícola.”

- Finalmente, se ha derogado los numerales 23, 31 y 41 del artículo 4, el subnumeral 3 del numeral 32.3 del artículo 32, los numerales 33.2 y 33.3 del artículo 33, el artículo 35, el literal b) del subnumeral 3 del numeral 60.3 del artículo 60, el numeral 77.3 del artículo 77, los numerales 4 y 5 del artículo 94, el numeral 97.3 del artículo 97, el numeral 3 del artículo 102, el subnumeral 2.4 del numeral 2 de la Sección I del Anexo II; y, el epígrafe de la Sección I del Anexo IV del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2390264-1>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000092-2025-MC**

➤ **Objeto:**

Disponen que las dependencias encargadas de administrar museos, museos de sitio y bienes inmuebles prehispánicos del Ministerio de Cultura adopten medidas de atención preferencial para las personas con discapacidad.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha dispuesto que las dependencias encargadas de la administración de los museos, museos de sitio y bienes inmuebles prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura adopten



medidas de atención preferencial para las personas con discapacidad en el ingreso a los museos, museos de sitio y bienes inmuebles prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños y adultos mayores, en lugares de atención al público, modificada por Ley N°28683, y la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a efectos de garantizar el ejercicio de sus derechos culturales en igualdad de condiciones.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2389842-1>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0107-2025-VIVIENDA**

➤ **Objeto:**

Modifican el literal a) del párrafo 2.2, del numeral 2 de la Norma Técnica IS.010 “Instalaciones sanitarias para edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha modificado el literal a) del párrafo 2.2. “Dotaciones” del numeral 2 “Agua Fría”, de la Norma Técnica IS.010 “Instalaciones sanitarias para edificaciones” del Sub Título III.3. “Instalaciones Sanitarias” del Título III “Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; quedando redactado de la siguiente manera:

“a) Las dotaciones de agua para viviendas unifamiliares y los edificios multifamiliares deben contar con dotación de agua potable según el carácter del clima de la zona en la cual se ubiquen, conforme a la siguiente Tabla.

Carácter de clima	Dotación (lppd) (L/persona/día)
Cálido	169
Templado	155
Frío	129



El carácter de clima debe determinarse a partir de la descripción del clima correspondiente a la zona geográfica del proyecto, utilizando para ello el “Mapa climático del Perú”, disponible en el portal institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI. En caso se identifique el clima semifrío, frío o glaciario se debe considerar la dotación del carácter de clima frío.

El número de personas por vivienda se estima conforme al “Cuadro N° 02 - Densidad habitacional”, establecido en el artículo 7 de la Norma Técnica A.020 - Vivienda, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).”

- *Asimismo, los proyectos de edificación comprendidos en los alcances del párrafo 2.2. “Dotaciones” del numeral 2 “Agua Fría”, de la Norma Técnica IS.010 “Instalaciones sanitarias para edificaciones” del Sub Título III.3. “Instalaciones Sanitarias” del Título III “Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones que, a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, cuenten con expediente técnico aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe, y/o que, respecto de los cuales se haya iniciado el procedimiento para obtener la licencia de edificación ante la municipalidad competente, respectivamente, se rigen hasta su culminación por el texto de la Norma Técnica anterior a la presente modificatoria.*
- *Finalmente, se ha derogado el literal b) del párrafo 2.2. “Dotaciones” del numeral 2 “Agua Fría”, de la Norma Técnica IS.010 “Instalaciones sanitarias para edificaciones” del Sub Título III.3. “Instalaciones Sanitarias”, del Título III “Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.*

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2389842-1>

▪ RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 099-2025-ATU/PE

➤ Objeto:

Disponen la publicación de la modificación del Plan Regulador de Rutas para Lima y Callao.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha dispuesto la publicación de la modificación del Plan Regulador de Rutas para Lima y Callao, aprobado por el Consejo Directivo de la ATU en la Sesión Ordinaria Virtual N° 007-2025 de fecha 11 de abril de 2025, mediante Acuerdo de Consejo N° 003-2025, en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<http://www.gob.pe/atu>).

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, PROCURADURÍA PÚBLICA, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2390280-1>

▪ DECRETO DE ALCALDÍA N° 005

➤ Objeto:

Prorrogan el plazo para la adecuación de los instrumentos de gestión establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 615-MDA y su modificatoria.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha prorrogado por el plazo adicional de noventa (90) días calendario el plazo para la adecuación de los instrumentos de gestión, establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 615-MDA y su modificatoria, a partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA,



BOLETÍN LEGAL

OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaDE.asp?Referencias=MjM5MDI3My0xMjAyNTA0MTI=>